

Asunto: CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES ISAITH GUEVARA ARCE VS COOVISUR C.T.A Y BELTRAN ISIDRO ADMINISTRADORES PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S RAD: 2020-00374

Fecha: jueves, 3 de diciembre de 2020, 12:57:51 p. m. hora estándar de Colombia

De: ROGER VILLAMIZAR <rovian113@hotmail.com>

A: Juzgado 20 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Juzgado 20 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j20cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>, abogadoaluisguillermo@gmail.com <abogadoaluisguillermo@gmail.com>, tecnisautos@hotmail.com <tecnisautos@hotmail.com>, gerenciabiaph@gmail.com <gerenciabiaph@gmail.com>

Datos contestación demanda y excepciones ISAITH G.A.VS COVISUR CTA Y BELTRAN ISIDRO

adjuntos: ADMINISTRADORES PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S.pdf

Señor:

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF: PROCESO ORDINARIO VERBAL

DEMANDANTE: ISAITH GUEVARA ARCE

DEMANDADO: COOPERATIVA DE VIGILANTES INDEPENDIENTES DEL SUR COOVISUR CTA Y BELTRAN ISIDRO ADMINISTRADORES PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S.OTRO.

RADICADO No. 680014003020-2020-00374-00

ROGER VILLAMIZAR ANCHICOQUE, varón, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Bucaramanga, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.252.352 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 81118 otorgada por el C. S. de la Judicatura; actuando en mi condición de apoderado de la **COOPERATIVA DE VIGILANTES INDEPENDIENTES DEL SUR C.T.A., COOVISUR C.T.A.**, con NIT.800.208.357.0, demandada dentro del proceso referido, estando dentro de la oportunidad procesal, en virtud del poder conferido, comedidamente descorro traslado de la demanda propuesta por **ISAITH GUEVARA ARCE**, también mayor de edad, vecino y residente en este municipio, a través de apoderado judicial, en contra de **COOVISUR C.T.A.**

De esta forma, doy por contestada y presento excepciones a la demanda impetrada.

Esta contestación y sus anexos, se remite también a las partes del proceso, por lo cual ruego confirmar el recibido.

De usted, cordialmente,

ROGER VILLAMIZAR ANCHICOQUE
C.C. 91.252.352 exp. en Bucaramanga.
T.P.81.118 C.S. de la J.



ROGER VILLAMIZAR ANCHICOQUE

Abogado

Consultorías, asesorías y servicios legales especializados

Señor:

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL ORDINARIO

DEMANDANTE: ISAITH GUEVARA ARCE

DEMANDADO: COOPERATIVA DE VIGILANTES INDEPENDIENTES DEL SUR COOVISUR CTA Y BELTRAN ISIDRO ADMINISTRADORES PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S.OTRO.

RADICADO No. 680014003020-2020-00374-00

ROGER VILLAMIZAR ANCHICOQUE, varón, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Bucaramanga, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.252.352 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 81118 otorgada por el C. S. de la Judicatura; actuando en mi condición de apoderado de la **COOPERATIVA DE VIGILANTES INDEPENDIENTES DEL SUR C.T.A., COOVISUR C.T.A.**, con NIT.800.208.357.0, demandada dentro del proceso referido, estando dentro de la oportunidad procesal, en virtud del poder conferido, comedidamente descorro traslado de la demanda propuesta por **ISAITH GUEVARA ARCE**, también mayor de edad, vecino y residente en este municipio, a través de apoderado judicial, en contra de **COOVISUR C.T.A.**, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

AL PRIMERO: Es cierto.

AL SEGUNDO: No nos consta; nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso.

AL TERCERO: No nos consta; nos atenemos a lo que resulte probado en el proceso., en cuanto a los bienes no nos consta.

AL CUARTO: Nos consta que instauró la denuncia penal por los documentos aportados

AL QUINTO: Es cierto. Aclarando que el servicio de vigilancia y seguridad privada es de medios no de resultados y la labor desplegada es esencialmente preventiva o para detener las perturbaciones, tal como se señala en el objeto del contrato.

AL SEXTO: No es cierto. Le corresponderá a la parte actora demostrar su manifestación. No obstante, vale la pena señalar que en ningún momento **COOVISUR CTA**, a través del personal de vigilancia asignado para la época de los hechos en la unidad residencial **DAVINCI**, haya faltado a su deberes u obligaciones derivadas del acuerdo contractual. **LOS VIGILANTES**, cumplieron a cabalidad con las funciones.

AL SÉPTIMO: Es cierto.

AL OCTAVO: No es cierto. **COOVISUR CTA**, desde el inicio ha manifestado que no tiene responsabilidad en los hechos que dieron origen a la reclamación y por tal razón no debe reparar los perjuicios reclamados y así lo reitero en la audiencia de conciliación



FRENTE A LAS PETICIONES O PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de ellas, por considerarlas desmedidas y alejadas de la realidad fáctica y jurídica, tal como se evidenciará en las excepciones que con la presente me permito adjuntar.

No obstante, nos referiremos puntualmente a cada una de ellas.

A LA PRIMERA: Nos oponemos por cuanto consideramos que **COOVISUR CTA**, en ningún momento incurrió en omisión de sus funciones de acuerdo al contrato suscrito con **DAVINCI APARTAMENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL**.

A LA SEGUNDA: Nos oponemos por las mismas razones señaladas al referirnos a la pretensión anterior.

A LA TERCERA: Nos oponemos por las mismas razones señaladas al referirnos a las pretensiones anteriores; y por cuanto al no existir violación a lo pactado no podríamos exigir el pago de sumas de dinero por la pérdida tal como lo señala la parte actora.

A LA CUARTA: nos oponemos, por cuanto al no ser responsables de la pérdida, no podríamos asumir el pago de una condena en costas o agencias en derecho como lo pide la parte actora.

De igual forma su señoría, **COOVISUR CTA**, por lo expresado anteriormente, no es responsable por la pérdida de los elementos señalados por la parte actora, así como tampoco debe responder por los perjuicios materiales presuntamente generados o causados al demandante.

EI DEMANDANTE, pretende se le reparen unos perjuicios por la pérdida de elementos de su propiedad, sin demostrar plenamente la existencia o preexistencia de los mismos, así como también estructurar la conexidad entre los elementos causados y los perjuicios reclamados, como es el caso de querer cobrar unos perjuicios materiales por lucro cesante. Y unos perjuicios morales sin soporte normativo o sustantivo.

EXCEPCIONES

Comendidamente me permito presentar escrito de excepciones de fondo, a la demanda propuesta por **ISAITH GUEVARA ARCE**, a través de apoderado judicial, en contra de **COOVISUR C.T.A.**, en los siguientes términos:

EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN O RESPONSABILIDAD A CARGO DE COOVISUR C.T.A.

Su señoría, entre **COOVISUR C.T.A.**, y con **DAVINCI APARTAMENTOS PROPIEDAD HORIZONTAL**, existió para la época de los hechos, un contrato de prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada; encaminado a prevenir actos que atenten con la seguridad de la unidad residencial, en forma general; es un contrato de medios y no de resultados.

En el caso concreto del señor **ISAITH GUEVARA ARCE**, demandante dentro del proceso de la referencia, los guardas de seguridad que prestaban el servicio allí, el día de los hechos, cumplieron a cabalidad con las funciones que le habían sido encomendadas y el hecho delictivo del cual fue objeto el demandante, no vincula a **COOVISUR CTA** a ningún título como responsables.



En el texto del contrato vigente para la época de los hechos no existió obligación de reparar los perjuicios ante la ocurrencia de un hurto, como lo pretende el DEMANDANTE, en el caso que nos ocupa, la labor de **COOVISUR CTA**, es como se plasma en el contrato una labor preventiva, tendiente a minimizar los riesgos. En tal virtud, no podemos atribuir responsabilidad por estos hechos a **COOVISUR C.T.A.**

Su Señoría, con la presente me permito allegar ante su Despacho copia del texto del contrato suscrito por las partes, en el cual no se contempla para nada lo manifestado por la parte actora.

Su Señoría, **DAVINCI**, contrató **UN SERVICIO** de vigilancia y seguridad privada con **COOVISUR CTA**, correspondiéndole al vigilante permanecer en la portería del edificio, ejercer control de acceso, monitorear las cámaras instaladas, de acuerdo con la cobertura que el usuario pueda desplegar. En el caso del **DEMANDANTE**, reside en el piso 13 del edificio, apartamento 1303, y como él mismo lo señala no existía un dispositivo electrónico, ni un visor que facilitara la labor de nuestro vigilante, adicional a lo anterior, la altura o ubicación del apartamento dificulta las labores de ronda, tornándolas casi que físicamente imposibles, pues de hacerlo se descuidaría la portería y el monitoreo de los visores instalados.

Tal como se señaló inicialmente, el contrato suscrito, es de medios no de resultados, en el cual se necesita de la participación de todos, en especial de los mismos usuarios del servicio, implementando las medidas mínimas de seguridad y coadyuvando, con la seguridad, informando cualquier irregularidad observada, para que se pueda reaccionar ante cualquier acto delictivo. Correspondiéndole a la unidad residencial, instalar los equipos o los elementos necesarios para el cubrimiento de todas las áreas, especialmente las más vulnerables. En este orden de ideas, resulta difícil tanto para la unidad residencial, como para la Empresa de vigilancia garantizar ciento por ciento, la seguridad de las instalaciones y de los bienes de los usuarios.

En este orden de ideas, no podemos inferir responsabilidad por estos hechos a los **VIGILANTES** o a **COOVISUR C.T.A.**, por cuanto ellos actuaron de acuerdo a los parámetros o funciones encomendadas y a lo pactado contractualmente.

EXCEPCION GENERICA

Comedidamente me permito solicitar ante su Despacho, que en caso de que surjan hechos que constituyan excepción, se sirva concederla oficiosamente, de acuerdo con lo señalado en el art. 282 del C.G.P.

Por lo anterior, comedidamente me permito elevar ante su Despacho la siguiente:

PETICION

1. Se declare probada las excepciones perentorias o de fondo propuestas,
2. Dar por terminado el proceso y en consecuencia, condenar al demandante al pago de las costas procesales, agencias en derecho y demás perjuicios que surjan con actuación de la referencia.
3. Se tenga en cuenta la contestación de la demanda y sus excepciones, efectuadas ante la demanda impetrada por el señor **ISAITH GUEVARA ARCE**, la cual obra en el expediente.



PRUEBAS

1. Ruego a su Señoría, tener como tales, que obran en el proceso y las que con la presente me permito allegar; copia contrato suscrito entre **DAVINCI Y COOVISUR C.T.A.** certificado de representación legal y póliza de responsabilidad civil extracontractual que ampara el uso de armas de fuego y otros elementos con los cuales se preste el servicio de vigilancia, de acuerdo a la exigencia del decreto 356 de 1994.
 2. Recibir los testimonios de las personas que a continuación me permito señalar, para que digan todo cuanto les conste con relación a los hechos de la demanda, los cuales podrán ser ubicados a través de mi poderdante. Su señoría, estos testimonios resultan importantes para el esclarecimiento de los hechos
- **ESDRAS CARRILLO TARAZONA**, C.C.91.157.643 Y **DANIEL ANTONIO RIOS RESTREPO**, C.C. 1.037.501.602; guardas de seguridad.
 - **EDGAR MOLANO RINCÓN**, C.C.79.390.624 de Bogotá D.C., funcionario de COOVISUR CTA, AREA OPERATIVA.

INTERROGATORIO DE PARTE

Al señor **ISAITH GUEVARA ARCE**, para que, en audiencia y bajo la gravedad de juramento, absuelvan, interrogatorio que personalmente o en sobre cerrado formularé, con relación a los hechos y pretensiones de la demanda.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo como argumentos de derecho los contenidos en los artículos 96, 282,442 del C.G.P, y demás normas concordantes y complementarias.

ANEXOS

Con la presente allego poder debidamente otorgado y copia del contrato de prestación de servicios suscrito entre las partes para la época de los hechos.

NOTIFICACIONES

Al demandante y al otro Demandado, en las direcciones que aparecen en el libelo de la demanda.

A la demandada la recibiremos en la secretaria de su Despacho, y en la carrera 27 no. 16 – 40 Barrio Luna Park de Bucaramanga. Email coovisurcta1@hotmail.com

Al suscrito en la calle 35 No.12 -31 Torre B, oficina 506 Edificio Calle Real Bucaramanga. Email rovian113@hotmail.com



ROGER VILLAMIZAR ANCHICOQUE

Abogado

Consultorías, asesorías y servicios legales especializados

5

De esta forma, doy por contestada la demanda impetrada.

De usted, cordialmente,



ROGER VILLAMIZAR ANCHICOQUE
C.C. 91.252.352 exp. en Bucaramanga.
T.P.81.118 C.S. de la J.



ROGER VILLAMIZAR ANCHICOQUE

Abogado

Consultorías, asesorías y servicios legales especializados

6

Señor:

JUEZ VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E.

S.

D.

REF: PROCESO VERBAL ORDINARIO

DEMANDANTE: ISAITH GUEVARA ARCE

DEMANDADO: COOPERATIVA DE VIGILANTES INDEPENDIENTES DEL SUR COOVISUR CTA Y BELTRAN ISIDRO ADMINISTRADORES PROPIEDAD HORIZONTAL S.A.S.OTRO.

RADICADO No. 680014003020-2020-00374-00

LUIS ALEJANDRO PADILLA AFANADOR, varón, mayor de edad, vecino y residente en este municipio, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi calidad de Gerente General y Representante legal de la **COOPERATIVA DE VIGILANTES INDEPENDIENTES DEL SUR C.T.A, COOVISUR C.T.A**, con NIT.800.208.357.0, según certificación adjunta, demandada dentro del proceso de la referencia, comedidamente por medio del presente me permito manifestar ante su despacho, que confiero poder **ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al **Dr. ROGER VILLAMIZAR ANCHICOQUE**, varón, mayor de edad, vecino y residente en el municipio de Bucaramanga, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.252.352 expedida en Bucaramanga, portador de la tarjeta profesional No. 81118 otorgada por el C. S. de la Judicatura; para que en nuestro nombre y representación descorra traslado, retire las copias requeridas, conteste la demanda propuesta, impetrada por **ISAITH GUEVARA ARCE**, también mayor de edad, vecino y residente en este municipio, a través de apoderado judicial, en contra de **COOVISUR C.T.A. Y OTRO**, formule excepciones si las hay y en general para que represente a **COOVISUR C.T.A.**, en todas las diligencias y actos en su contra, en fin, para que asuma la defensa de los intereses de **COOVISUR C.T.A.**, dentro del proceso referido.

Nuestro apoderado, queda ampliamente facultado para: contestar la demanda propuesta, interponer recursos, proponer excepciones, conciliar, sustituir, reasumir, desistir recibir y las demás facultades propias necesarias e inherentes al mandato que le otorgo; en especial las consagradas en el art.77 del C.G.P.; ruego a su señoría reconocerle personería en los términos y para los efectos del poder conferido.

Atentamente,

PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Séptima Encargada del círculo de Bucaramanga
CERTIFICA

Que Compareció: Roger Villamizar Anchicoque

Quien se identificó con la C.C. No. 91.252.352

Expedida en Bucaramanga manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto

Bucaramanga:
En Compareciente.

03 DTC 2020 TP 81118

LUIS ALEJANDRO PADILLA AFANADOR
C.C. 19.253.888 de Bogotá

ACEPTO

ROGER VILLAMIZAR ANCHICOQUE
C.C. 91.252.352 exp. en Bucaramanga.
T.P. 81.118 C.S. de la J.

ELIZABETH MANCIPE PICO
NOTARIA SÉPTIMA (E) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO
La suscrita Notaria Séptima Encargada del círculo de Bucaramanga

CERTIFICA

Que Compareció Luis Alejandro Padilla

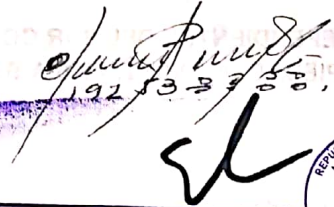
Afirmador 19.253.888

Expedida en Bogotá D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es la suya y que el contenido del mismo es cierto

03 DIC 2020

Bucaramanga:

El Compareciente


ELIZABETH MANCIPE PICO
NOTARIA SÉPTIMA (E) DEL CÍRCULO DE BUCARAMANGA



CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA

CERTIFICADO GENERADO A TRAVÉS DE PLATAFORMA VIRTUAL
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: BUCARAMANGA, 2020/11/14 HORA: 8:3:42
9639439

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: UL2V1B2065

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR EL CONTENIDO Y CONFIABILIDAD, INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCIÓN CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN CITADO EN EL ENCABEZADO. ESTE CERTIFICADO, QUE PODRÁ SER VALIDADO DE MANERA ILIMITADA, DURANTE 60 DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE SU EXPEDICIÓN, CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DEL SECTOR SOLIDARIO

COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE:
COOPERATIVA DE VIGILANTES INDEPENDIENTES DEL SUR COOVISUR C.T.A.

ESTADO MATRICULA: ACTIVO

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTICULOS 43 Y 144 DEL DECRETO 2150 DE 1.995, DECRETO 0427 DE 1.996 Y CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES REALIZADAS POR LA ENTIDAD.

C E R T I F I C A

FECHA DE RENOVACIÓN: MARZO 03 DE 2020
GRUPO NIIF: GRUPO II.

C E R T I F I C A

REGISTRO: 05-512160-44 DEL 2014/05/29
NOMBRE: COOPERATIVA DE VIGILANTES INDEPENDIENTES DEL SUR COOVISUR C.T.A.
SIGLA: COOVISUR C.T.A.
NIT: 800208357-0

DOMICILIO: BUCARAMANGA

DIRECCION : CARRERA 27 # 16 - 40 BARRIO LUNA PARK
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6345578
TELEFONO2: 3164705722
TELEFONO3: 6458000
EMAIL : coovisurcta1@hotmail.com

NOTIFICACION JUDICIAL

DIRECCION: CARRERA 27 # 16 - 40 BARRIO LUNA PARK
MUNICIPIO: BUCARAMANGA - SANTANDER
TELEFONO1: 6345578
TELEFONO2: 3164705722
TELEFONO3: 6458000

Signature Not Verified

Firma
Electrónica

COOPERATIVA DE VIGILANTES INDEPENDIENTES DEL SUR COOVISUR C.T.A.

EMAIL : coovisurctal@hotmail.com

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA No 20141400071471 DE FECHA 2014/03/18 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE BOGOTA D.C. INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/05/29 BAJO EL No 3617 DEL LIBRO 3, SE REGISTRO LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA COOPERATIVA DE VIGILANTES INDEPENDIENTES DEL SUR COOVISUR C.T.A SIGLA: COOVISUR C.T.A.

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL NRO. 20141400071471 DEL 2014/03/18 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CONSTA: QUE POR ACTA 001 DE ASAMBLEA DE CONSTITUCION DEL 19 DE SEPTIEMBRE DE 1993 SE CONSTITUYO LA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO DENOMINADA COOPERATIVA DE VIGILANTES INDEPENDIENTES DEL SUR LTOA "COOVISUR LTOA" OTORGANDOSELE RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA JURIDICA POR EL JEFE DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO NACIONAL DE COOPERATIVAS MEDIANTE RESOLUCIÓN 2679 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 1993 Y LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, MEDIANTE RESOLUCIÓN 3177 DEL 18 DE FEBRERO DE 2014

C E R T I F I C A

QUE DICHA SOCIEDAD/ENTIDAD HA SIDO REFORMADA POR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

DOCUMENTO	NUMERO	FECHA	ENTIDAD	CIUDAD	INSCRIPC.
ACTA					
0032	2018/03/27 ASAMBLEA GEN	BUCARAMANGA		2018/05/23	

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA No 20141400071471 DE 2014/03/18 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/05/29 BAJO EL No 3617 DEL LIBRO 3 CONSTA: VIGENCIA ES: INDEFINIDA

C E R T I F I C A

OBJETO SOCIAL: QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL NRO. 20141400071471 DEL 2014/03/18 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CONSTA: OBJETO SOCIAL: LA COOPERATIVA COOVISUR CTA., TIENE COMO OBJETIVO GENERAL DEL ACUERDO COOPERATIVO LA AUTOGESTIÓN Y AUTOGOBIERNO, ORGANIZANDO, PROMOVRIENDO Y EFECTUANDO EL TRABAJO ASOCIADO CON SUS INTEGRANTES A TRAVÉS DE LOS SERVICIOS ESPECIALIZADOS EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN SUS DIFERENTES MODALIDADES; SERVICIOS QUE SERÁN PRESTADOS A TERCEROS EN FORMA REMUNERADA. ASÍ COMO EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS CONEXOS Y COMPLEMENTARIO, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA.

C E R T I F I C A

PATRIMONIO: QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL NRO. 20141400071471 DEL 2014/03/18 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CONSTA: PATRIMONIO: 698.522.173

C E R T I F I C A

REPRESENTACION LEGAL: QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL NRO. 20141400071471 DEL 2014/03/18 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CONSTA: OBJETO SOCIAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL.

C E R T I F I C A

QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA No 20141400071471 DE 2014/03/18 DE SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2014/05/29 BAJO EL No 3617 DEL LIBRO 3, CONSTA:

CARGO	NOMBRE
REPRESENTANTE LEGAL	PADILLA AFANADOR LUIS ALEJANDRO

8

COOPERATIVA DE VIGILANTES INDEPENDIENTES DEL SUR COOVISUR C.T.A.

DOC. IDENT. C.C. 19253888

C E R T I F I C A

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: QUE POR CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL NRO. 20141400071471 DEL 2014/03/18 SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CONSTA: FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: 1. REPRESENTAR LEGAL Y JUDICIALMENTE A LA COOPERATIVA 2. ORGANIZAR, COORDINAR Y SUPERVISAR LAS ACTIVIDADES OPERATIVAS Y DE ADMINISTRACIÓN, ENTRE ESTAS PONER EN MARCHA LAS DEPENDENCIAS ADMINISTRATIVAS, SUCURSALES, AGENCIAS U OFICINAS QUE SEÑALE EL CONSEJO DE DAMINISTRACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 3. NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL ADMINISTRATIVO CON CAUSA JUSTIFICADA, PREVIO CONOCIMIENTO DEL CONSEJO DE ADINISTRACIÓN. 4. MANTENER LAS RELACIONES Y LA COMUNICACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN CON LOS ÓRGANOS, DIRECTIVOS ASOCIADOS Y TERCEROS. 5. ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LOS REGLAMENTOS DE CÁRACTER INTERNO, RELACIONADOS CON EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL DE LA COOPERATIVA. 6. CELEBRAR CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, HASTA POR UN MONTO DE CIEN (100) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES. LAS QUE SUPEREN ESTE MONTO, DEBERÁ SOLICITAR AUTORIZACIÓN AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y REVISAR LAS OPERACIONES DEL GIRO ORDINARIO DE LA COOPERATIVA. 7. REALIZAR CONTRATOS CON PROVEEDORES, ADQUIRIR, ENAJENAR O GRABAR BIENES DE LA COOPERATIVA CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE DIEZ (10) SALARIOS MINIMOS LEGALES VIGENTES. 8. REALIZAR CONTRATOS CON PROVEEDORES, ADQUIRIR ENAJENAR O GRABAR BIENES DE LA COOPERATIVA CUYA CUANTÍA EXCEDA DE DIEZ (10) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES, PRESENTANDO EL PROYECTO Y LA NECESIDAD AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, PARA SU RESPECTIVA AUTORIZACIÓN. 9. SOLICITAR CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE LOS SALDOS DE BANCOS Y CAJAS A TESORERÍA Y SECRETARÍA DE GERENCIA, E INFORMAR OPORTUNAMENTE SOBRE CUALQUIER IRREGULARIDAD AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 10. RESPONSABILIZARSE DE ENVIAR OPORTUNAMENTE LOS INFORMES RESPECTIVOS A LOS ORGANOS DE ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA, LO QUE HAYA LUGAR A LAS ENTIDADES COMPETENTES Y A LAS DEMÁS DEPENDENCIAS QUE SE RELACIONEN CON EL OBJETO. 11. RESPONDER POR LOS DINEROS BAJO SU CUSTODÍA. 12. RESPONDER POR EL MONTO DE DINERO DE CAJA MAYOR Y CAJA MENOR 13. EJECUTAR LOS ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN EN CONCORDANCIA CON LOS ESTATUTOS VIGENTES .. 14. ORDENAR EL PAGO DE LOS GASTOS ORDINARIOS DE LA COOPERATIVA. 15. FIRMAR JUNTO CON EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y EL T-SORERO, LOS CHEQUES GIRADOS Y FIRMAR LOS DEMÁS DOCUMENTOS DE REPRESENTACIÓN LEGAL. 16. PRESENTAR RELACIÓN DE PAGO EN EFECTIVOS EFECTUADOS POR TESORERÍA MENSUALMENTE. 17. PRESENTAR RELACIÓN MENSUAL DE LA COMPRA DE ACTIVOS DE LA COOPERATIVA. 18. PROMOVER POLTTÍCAS ADMINISTRATIVAS DE LA COOPERATIVA Y PRESENTAR PROGRAMAS DE CRECIMIENTO, DE DESARROLLO PREPARANDO LOS PROYECTOS Y PRESUPUESTOS QUE SERÁN SOMETIDOS A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. 19. RENDIR INFORMES MENSUALMENTE AL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, RELATIVOS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COOPERATIVA. 20. DIRIGIR LAS RELACIONES PÚBLICAS DE LA COOPERATIVA. 21. CELEBRAR, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN CONVENIOS CON DIFERENES ENTIDADES A FIN DE MEJORAR LOS SERVICIOS PRESTADOS A LOS ASOCIADOS. 22. GUARDAR LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE OBTENGA LA COOPERATIVA EN DESARROLLO DE SUS OPERACIONES, SALVO REQUERIMIENTO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, ÓRGANOS DIRECTIVOS, REVISOR FISCAL Y/O A SOLICITUD DE SUS ASOCIADOS DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS REGLAMENTOS Y LOS PRESENTES ESTATUTOS. 23. APLICAR SANCIONES A LOS ASOCIADOS CONFORME A LO CONTEMPLADO EN EL RÉGIMEN DE SANCIONES, CAUSALES Y PROCEDIMIENTOS. 24. LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE LOS PRESENTES ESTATUTOS Y SE DERIVEN DE LA NATURALEZA DE SU CARGO.

C E R T I F I C A

CONSEJO DE ADMINISTRACION: QUE POR ACTA No 0032 DE 2018/03/27 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2018/05/23 BAJO EL No 8111 DEL LIBRO 3, CONSTA:

P R I N C I P A L E S

SAAVEDRA AYALA ANTONIO
ALMEIDA RAMIREZ RICARDO
TAPIAS CAMARGO HECTOR ORLANDO

C.C. 91362869
C.C. 91220996
C.C. 1098656508

COOPERATIVA DE VIGILANTES INDEPENDIENTES DEL SUR COOVISUR C.T.A.

S U P L E N T E S	PEÑALOZA ACELAS ALEXANDER	C.C. 13871883
	RODRIGUEZ ALVAREZ JULIO CESAR	C.C. 13513461
	ORTEGA JAIMES ALEXANDER	C.C. 1100888557
	NIÑO CARRILLO LUIS ANTONIO	C.C. 12456962
	GOMEZ PEDRAZA PEDRO ANTONIO	C.C. 5736126
	SERRANO JOYA JORGE ALBERTO	C.C. 13748200
	CARDENAS MATEUS EVELIO	C.C. 2099852

C E R T I F I C A

OTROS NOMBRAMIENTOS: QUE POR ACTA No 0033 DE 2019/03/29 DE ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2019/05/15 BAJO EL No 8754 DEL LIBRO 3, CONSTA:

REVISOR FISCAL PRINCIPAL MARTINEZ ARISTIZABAL EDGAR JULIAN
C.C. 91244389

REVISOR FISCAL SUPLENTE CORTES CEPEDA XIOMARA ALEXANDRA CRISTINA MARIA ISABEL
C.C. 1098718379

C E R T I F I C A

CIIU-CODIFICACION ACTIVIDAD ECONOMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : 8010 ACTIVIDADES DE SEGURIDAD PRIVADA.

C E R T I F I C A

QUE POR RESOLUCION NO. 20204440015417 DE FECHA 2020/04/23 DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DE BOGOTA, INSCRITA EN ESTA CAMARA DE COMERCIO EL 2020/06/26, BAJO EL NO. 9225 DEL LIBRO 3, CONSTA: RENOVAR LA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO POR EL TERMINO DE DIEZ (10) AÑOS A LA COOPERATIVA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA DENOMINADA COOPERATIVA DE VIGILANTES INDEPENDIENTES DEL SUR COOVISUR C.T.A, IDENTIFICADA CON EL NIT 800.208.357-0, CON DOMICILIO PRINCIPAL EN LA CARRERA 27 NO. 16 BARRIO LUNA PARK DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER, PARA OPERAR EN LAS MODALIDADES DE VIGILANCIA FIJA, MOVIL, ESCOLTA A PERSONAS, VEHICULOS Y MERCANCIAS, CON LA UTILIZACIÓN DE ARMAS DE FUEGO Y SIN AMARAS DE FUEGO Y MEDIO TECNOLÓGICO, SEGUN LO EXPUESTO EN LA PARTE CONSIDERADA DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO.

C E R T I F I C A

QUE LA ENTIDAD SE ENCUENTRA SOMETIDA A LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA EN CONSECUENCIA ESTA OBLIGADA A CUMPLIR CON LAS NORMAS QUE RIGEN ESTA CLASE DE ENTIDADES.

NO APARECE INSCRIPCION POSTERIOR DE DOCUMENTOS QUE MODIFIQUE LO ANTES ENUNCIADO

EXPEDIDO EN BUCARAMANGA, A 2020/11/14 08:03:42 - REFERENCIA OPERACION 9639439

LOS ACTOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN, SIEMPRE QUE, DENTRO DE DICHO TERMINO, NO SEAN OBJETO DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN ANTE ESTA ENTIDAD, Y / O DE APELACIÓN ANTE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO.

PARA EFECTOS DEL CÓMPUTO DE LOS TÉRMINOS LOS SÁBADOS NO SON DÍAS HÁBILES EN LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE CONCEPTOS FAVORABLES DE USO DE SUELO, NORMAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD.

COOPERATIVA DE VIGILANTES INDEPENDIENTES DEL SUR COOVISUR C.T.A.

I M P O R T A N T E
| EL REGISTRO ANTE LAS CAMARAS DE COMERCIO NO CONSTITUYE APROBACION DE |
| ESTATUTOS. (ART.636 CODIGO CIVIL). |
| LA PERSONA JURIDICA DE QUE TRATA ESTE CERTIFICADO SE ENCUENTRA SUJETA A |
| LA INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL DE LAS AUTORIDADES QUE EJERCEN ESTA |
| FUNCION, POR LO TANTO DEBERA PRESENTAR ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE |
| EL CERTIFICADO DE REGISTRO RESPECTIVO, EXPEDIDO POR LA CAMARA DE COMERCIO, |
| DENTRO DE LOS 10 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE INSCRIPCION, MAS EL |
| TERMINO DE LA DISTANCIA CUANDO EL DOMICILIO DE LA PERSONA JURIDICA SIN ANIMO |
| DE LUCRO QUE SE REGISTRA ES DIFERENTE AL DE LA CAMARA DE COMERCIO QUE LE |
| CORRESPONDE. EN EL CASO DE REFORMAS ESTATUTARIAS ADEMAS SE ALLEGARA COPIA |
| DE LOS ESTATUTOS. |
| TODA AUTORIZACION, PERMISO, LICENCIA O RECONOCIMIENTO DE CARACTER OFICIAL, |
| SE TRAMITARA CON POSTERIORIDAD A LA INSCRIPCION DE LAS PERSONAS JURIDICAS |
SIN ANIMO DE LUCRO EN LA RESPECTIVA CAMARA DE COMERCIO.

IMPORTANTE: LA FIRMA DIGITAL DEL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA CONTENIDA EN ESTE CERTIFICADO ELECTRONICO, SE ENCUENTRA EMITIDA POR UNA ENTIDAD DE CERTIFICACION ABIERTA AUTORIZADA Y VIGILADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, DE CONFORMIDAD CON LAS EXIGENCIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY 527 DE 1999.

EN EL CERTIFICADO SE INCORPORAN TANTO LA FIRMA MECÁNICA QUE ES UNA REPRESENTACIÓN GRÁFICA DE LA FIRMA DEL SECRETARIO DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA, COMO LA FIRMA DIGITAL Y LA RESPECTIVA ESTAMPA CRONOLÓGICA, LAS CUALES PODRÁ VERIFICAR A TRAVÉS DE SU APLICATIVO VISOR DE DOCUMENTOS PDF.

NO, OBSTANTE SI USTED EXPIDIÓ EL CERTIFICADO A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL PUEDE IMPRIMIRLO DESDE SU COMPUTADOR CON LA CERTEZA DE QUE FUE EXPEDIDO POR LA CÁMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA. LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO PUEDE VERIFICAR, POR UNA SOLA VEZ, SU CONTENIDO INGRESANDO A WWW.CAMARADIRECTA.COM OPCION CERTIFICADOS ELECTRONICOS Y DIGITANDO EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE DOCUMENTO. EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERÓ EN LAS VENTANILLAS O A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA VIRTUAL DE LA CÁMARA.



POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

DATOS DE LA POLIZA

AGENCIA EMISORA: CABECERA

COD AGENCIA: 400

RAMO: 90

No POLIZA: 994000000022 AÑEJO: 2

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: COOPERATIVA DE VIGILANTES INDEPENDIENTES DEL SUR C.T.A.
 ASEGURADO: COOPERATIVA DE VIGILANTES INDEPENDIENTES DEL SUR C.T.A.
 BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN NIT: 800.208.357-0
 IDENTIFICACIÓN NIT: 800.208.357-0
 IDENTIFICACIÓN NIT: 001-0

TEXTO ITEM 1

OBJETIVOS DE LOS ANHEOS:

- FORTALECIMIENTO Y OPERACIONES: 10% DEL VAL. Asegurado mínimo 1 MMMLV
- REPARACION DE FORTALECIMIENTO: 15% DEL VAL. Asegurado mínimo 4 MMMLV
- BIENES BAJO CUSTODIA TERCERA Y CONTROL: 10% DEL VAL. Asegurado mínimo 2 MMMLV

CONDICIONES DE GARANTIA:

EN RELACION CON EL EMPLEO DE ARMAS DE FUEGO, EL ASEGURADO GARANTIZA QUE LAS ARMAS EMPLEADAS ESTAN PROTEGIDAS CON SALICONDUCTO VIGENTE EXPEDIDO POR EL MINISTERIO DE DEFENSA O AUTORIDAD COMPETENTE.

EL ASEGURADO GARANTIZA QUE POSSEE EL PERMISO LEGAL PARA EJERCER LA VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA QUE TRATA EL DECRETO 358 DE FEBRERO 11 DE 1994.

MULTAS Y TERMINACION:

EL PRESENTE SEGURO NO SUFRE EFECTO ALGUNO SI EN EL MOMENTO DE SU OPERACION EL ASEGURADO CARRAGA EN LA AUTORIZACION O PERMISO LEGALMENTE OBTENIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA EL EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES.

EL SEGURO TERMINARA AUTOMATICAMENTE CUANDO LE SEA REVOCADA AL ASEGURADO DICHA AUTORIZACION O PERMISO O CUANDO SEA DE CUALQUIER MANERA LEGALMENTE INHABILITADO PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD SOCIAL CORRESPONDIENTE.

EXCLUSIONES:

- ACT. PROFESIONAL
- FIANZA MORAL
- FIANZA JURADA Y BANCIEROS
- ACT. DE TERCEROS
- FORTALECIMIENTO Y SUS VARIANTES
- BIENES BAJO CUSTODIA TERCERA Y CONTROL
- OTRO TERCERO
- ACT. EXCLUSIVA DE LA LEY
- DEMAS EXCLUSIONES DE AUTOREGULACION DE LA POLIZA ORIGINAL

UTILIZACION ARMAS DE FUEGO - VIGILANTES:

DEBIENDO EL PRESENTE ANHEO Y SUJETO A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA POLIZA DE INDEMNIZACION AL ASEGURADO LAS SUMAS QUE DEBIERE PAGAR EN CASO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR LESIONES PERSONALES CAUSADAS A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS CAUSADOS A PROPIEDADES DE TERCEROS QUE LE SEAN IMPUTABLES COMO CONSECUENCIA DE LA UTILIZACION DE ARMAS DE FUEGO EN EL TIPO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES PROFESIONALES SIEMPRE Y CUANDO DICHA RESPONSABILIDAD NO PROVENGA DE INEFICIENCIA DE SUS EMPLEADOS O SEA EL RESULTADO DE LABORES REALIZADAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES VINCULADOS A ESE EN VIRTUD DE CONTRATOS O CONVENIOS.

QUEDA ENTENDIDO QUE LA PRESENTE COBERTURA NO CUBRE LA RESPONSABILIDAD EN SUS INCURSA RESPECTO A LAS PERSONAS INVOLUCRADAS EN LA COMISION O TENTATIVA DE DELITOS CONTRA LA PROPIEDAD COMO CONSECUENCIA DE LA DEFENSA DE LOS BIENES DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUSTODIA TERCERA Y CONTROL.

SE EXCLUYE DE LA PRESENTE COBERTURA LA PERDIDA O EXTRAVIO DE LOS BIENES QUE LE SEAN ENTREGADOS AL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDATARIO, COMODATO, PRESTAMO, CONSIGNACION O A COMISION O POR LO QUE SEA RESPONSABLE EN VIRTUD DE CONTRATOS Y CONVENIOS.

DE IGUAL MANERA QUEDA EXCLUIDA LA COBERTURA CUANDO EL VIGILANTE HAGA USO DE ARMAS ESTANDO BAJO EL INFLUJO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS (EMBRIAGANTES), DROGAS TOXICAS, HEROICAS O ALUCINANTES.

SE EXCLUYE SUBLIMITA POR SINISTROS Y VIOLENCIA SEGUN DEFINICION ANEXA DE LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA.

SE CONFIRMA QUE LA PRESENTE POLIZA OTORGA COBERTURA PARA EL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 61 REALIZADO CON SACRI CONSTRUCCION S.A. SUJETO A COMISION CON NIT. 800.536.985-1

CLIENTE

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA****CLAUSULA PRIMERA – OBJETO DE LA COBERTURA**

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SE OBLIGA, BAJO LAS CONDICIONES DE ESTA PÓLIZA, A INDEMNIZAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY COLOMBIANA, DERIVADA DE DAÑOS A LOS BIENES Y LESIONES CORPORALES A TERCEROS, OCURRIDAS EN EL DESARROLLO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES AL ASEGURADO, DENTRO DE LOS PREDIOS DESCRITOS EN LA PÓLIZA, DE ACUERDO CON LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE RELACIONAN:

1. POSESIÓN, MANTENIMIENTO, USO U OCUPACIÓN DE BIENES INMUEBLES PERTENECIENTES A LA EMPRESA.
2. LABORES Y OPERACIONES DEL ASEGURADO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES INHERENTES A LA EMPRESA.
3. LESIONES CORPORALES SUFRIDAS POR TERCEROS PARTICIPANTES EN ACTIVIDADES DEPORTIVAS O RECREATIVAS QUE EL ASEGURADO DIRECTAMENTE LLEVE A EFECTO EN LOS PREDIOS DE LA EMPRESA.
4. LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR AVISOS O VALLAS DE PROPAGANDA, COLOCADOS POR EL ASEGURADO DENTRO DE LOS PREDIOS DE LA EMPRESA.
5. LESIONES CORPORALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR ANIMALES DOMÉSTICOS BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO, DENTRO DE LOS PREDIOS DE LA EMPRESA ASEGURADA, SE EXCLUYEN DE ESTA COBERTURA LOS ANIMALES CONSIDERADOS COMO POTENCIALMENTE PELIGROSOS.
6. LOS PERJUICIOS MATERIALES CAUSADOS A TERCEROS IMPUTABLES AL ASEGURADO, POR DAÑOS MATERIALES DE VEHÍCULOS SIN CONSIDERAR LOS ACCESORIOS O CONTENIDO DE LOS MISMOS, EN VIRTUD DE LA POSESIÓN O USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DE LA EMPRESA SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN EN PREDIOS CERRADOS Y VIGILADOS Y EXISTA CONTROL Y REGISTRO DE INGRESO Y SALIDA DE PERSONAS Y VEHÍCULOS.
7. USO DE ASCENSORES, ELEVADORES, MONTACARGAS Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
8. USO DE MÁQUINAS Y EQUIPOS DE TRABAJO DE CARGUE, DESCARGUE Y TRANSPORTE DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
9. INSTALACIONES SOCIALES O DEPORTIVAS, DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
10. EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
11. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, EN DESARROLLO DE ACTIVIDADES INHERENTES AL GIRO DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO.
12. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS Y EXPOSICIONES NACIONALES.
13. POSESIÓN Y USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
14. DAÑOS A BIENES O LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADOS POR EL USO RAZONABLE DE LA FUERZA EJERCIDA CON EL PROPÓSITO DE PROTEGER A LAS PERSONAS Y/O A LOS BIENES DE LA EMPRESA, POR PARTE DEL PERSONAL DE VIGILANCIA, VINCULADO DIRECTAMENTE POR CONTRATO DE TRABAJO CON EL ASEGURADO. EN EL EVENTO EN QUE EL PERSONAL DE VIGILANCIA SEA SUMINISTRADO AL ASEGURADO POR UNA FIRMA ESPECIALIZADA LEGALMENTE CONSTITUIDA, ESTA COBERTURA OPERA EN EXCESO DE LA PÓLIZA QUE PARA TAL FIN DEBE TENER CONTRATADA LA FIRMA ESPECIALIZADA.
15. DAÑO PATRIMONIAL (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRA – PATRIMONIAL (DAÑO MORAL Y DAÑO FISIOLÓGICO)
CON ESTE AMPARO SE CUBREN LAS RECLAMACIONES DERIVADAS DE DAÑOS MORALES Y/O PERJUICIOS FISIOLÓGICOS, SIEMPRE Y CUANDO SE DERIVEN DE UN DAÑO FÍSICO Y/O MUERTE DE LA VÍCTIMA, Y DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:

INTERÉS ASEGURADO.

AMPARAR LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES Y EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO MORAL Y PERJUICIO FISIOLÓGICO), DE ACUERDO CON LOS SUBLIMITES ESTABLECIDOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, DERIVADOS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY, POR LESIÓN, MUERTE Y/O DAÑOS A BIENES, OCASIONADOS EN DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD DEL NEGOCIO AMPARADO EN LA PÓLIZA.

DAÑO MORAL.

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MORALES, ENTENDIDOS COMO LAS ANGUSTIAS O TRASTORNOS PSÍQUICOS, IMPACTOS SENTIMENTALES O AFECTIVOS, QUE SE CAUSEN AL TERCERO DAMNIFICADO Y QUE SEAN OTORGADOS AL RECLAMANTE MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA. LA COBERTURA APLICA EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL HECHO GENERADOR DEL DAÑO MORAL CAUSE INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE Y/O MUERTE DE LA VÍCTIMA.

PERJUICIO FISIOLÓGICO.

CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y LÍMITES CONSIGNADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS FISIOLÓGICOS, ENTENDIDOS COMO LA DISMINUCIÓN DE LOS PLACERES DE LA VIDA, CAUSADA CONCRETAMENTE, POR LA IMPOSIBILIDAD O LA DIFICULTAD DE ENTREGARSE A CIERTAS ACTIVIDADES NORMALES DE PLACER Y QUE SEAN OTORGADOS MEDIANTE SENTENCIA EJECUTORIADA. LA COBERTURA APLICA EN LOS CASOS EN LOS CUALES EL HECHO GENERADOR DEL PERJUICIO FISIOLÓGICO CAUSE INCAPACIDAD TOTAL O PERMANENTE Y/O MUERTE DE LA VÍCTIMA.

16. PRODUCTOS: SE PERMITE EL ASEGURAMIENTO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS, DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES DEL ANEXO NO. 1.

AMPAROS ADICIONALES SUBLIMITADOS BAJO ESTA PÓLIZA

LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA PARA LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES, NO PODRÁ EXCEDER LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PATRONAL

SALVO LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES IMPUTABLES A CULPA DEL ASEGURADO, CAUSADOS A PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO ÚNICAMENTE POR ACCIDENTE DE TRABAJO, SIEMPRE Y CUANDO EL EMPLEADO HAYA CUMPLIDO CON LAS PRESCRIPCIONES CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL Y EL ACCIDENTE NO SE HAYA ORIGINADO POR UNA ENFERMEDAD PROFESIONAL ENDÉMICA O EPIDÉMICA.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR ACCIDENTE DE TRABAJO TODO SUCESO ACCIDENTAL, IMPREVISTO Y REPENTINO QUE SOBREVenga DURANTE LA REALIZACIÓN ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE DE LAS FUNCIONES ASIGNADAS CONTRACTUALMENTE AL EMPLEADO Y QUE LE PRODUZCA LESIÓN ORGÁNICA, PERTURBACIÓN FUNCIONAL O MUERTE.

ASÍ MISMO, SE ENTIENDE POR EMPLEADO, TODA PERSONA VINCULADA AL ASEGURADO MEDIANTE CONTRATO DE TRABAJO QUE LE PRESTE UN SERVICIO PERSONAL, REMUNERADO Y BAJO SUBORDINACIÓN O DEPENDENCIA, INCLUYENDO TRABAJADORES EN MISIÓN.

ESTE AMPARO OPERA EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES OTORGADAS POR LA SEGURIDAD SOCIAL Y DE CUALQUIER OTRO SEGURO INDIVIDUAL O COLECTIVO DE LOS EMPLEADOS O A SU FAVOR.

2. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS

SALVO LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, A CONSECUENCIA DE LABORES REALIZADAS EN EL PREDIO ASEGURADO POR CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES AL SERVICIO DEL ASEGURADO, EN EXCESO DEL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE CADA UNO DEBE TENER.

ESTE AMPARO SE EXTIENDE A CUBRIR LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL QUE POR SOLIDARIDAD LE SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO SE ENTIENDE POR "CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDIENTES" TODA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE EN VIRTUD DE CONVENIOS O CONTRATOS DE CARÁCTER EstrictAMENTE COMERCIAL PRESTE SUS SERVICIOS AL ASEGURADO EN PROCURA DEL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES O NEGOCIOS OBJETO DE ESTE SEGURO.

3. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL POR CONTAMINACIÓN

SALVO LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA INDEMNIZARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EN QUE PUDIERA INCURRIR EL ASEGURADO POR DAÑOS A TERCEROS, OCASIONADOS POR VARIACIONES PERJUDICIALES DE AGUAS, ATMÓSFERA, SUELOS, SUBSUELOS, O BIEN POR RUIDO Y HABIÉNDOSE MANIFESTADO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, SIEMPRE Y CUANDO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE UN ACONTECIMIENTO QUE, DESVIÁNDOSE DE LA MARCHA NORMAL DE LA ACTIVIDAD OBJETO DEL SEGURO, OCURRA, DENTRO DE LOS INMUEBLES ASEGURADOS DE FORMA REPENTINA, ACCIDENTAL, E IMPREVISTA.

4. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARQUEADEROS

SALVO LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, A CONSECUENCIA DEL USO DE LOS PARQUEADEROS CERRADOS Y VIGILADOS DEL ASEGURADO, CON ACCESO CONTROLADO PARA PERSONAS Y VEHÍCULOS Y CON REGISTRO E IDENTIFICACIÓN DE ENTRADA Y SALIDA DE CADA VEHÍCULO Y SU CONDUCTOR. ADEMÁS SU FUNCIONAMIENTO DEBE SER OFICIALMENTE APROBADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.

LA COBERTURA SE REFIERE A RECLAMACIONES POR DAÑOS MATERIALES O DESAPARICIÓN DE VEHÍCULOS, CAUSADOS POR CULPA IMPUTABLE AL ASEGURADO, SUFICIENTEMENTE PROBADA, SIEMPRE Y CUANDO LOS VEHÍCULOS HAYAN INGRESADO CON LA AUTORIZACIÓN AL PARQUEADERO DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.

EN CASO DE QUE EXISTA OTRA PÓLIZA GARANTIZANDO EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE INDEMNIZACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO FRENTE AL USUARIO DEL PARQUEADERO, LA PRESENTE COBERTURA OPERARÁ ÚNICAMENTE EN EXCESO DE LA RESPECTIVA PÓLIZA.

5. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS

SALVO LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS MATERIALES, CAUSADOS A TERCEROS, IMPUTABLES A CULPA DEL ASEGURADO, DERIVADA DEL USO DE VEHÍCULOS TERRESTRES PROPIOS Y NO PROPIOS DE ACUERDO CON LA SIGUIENTE DEFINICIÓN:

LOS VEHÍCULOS PROPIOS DEL ASEGURADO QUE FIGURAN EN LA SOLICITUD DEL SEGURO, LOS VEHÍCULOS TOMADOS POR EL ASEGURADO EN CALIDAD DE ARRENDATARIO, USUFRUCTUARIO O COMODATARIO MIENTRAS SEAN UTILIZADOS EN EL GIRO NORMAL DE SU ACTIVIDAD ASEGURADA OBJETO DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SUJETO AL SUBLÍMITE QUE APARECE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, ESTA COBERTURA OPERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE EN EXCESO DE LOS LÍMITES MÁXIMOS VIGENTES EN EL SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, APROBADO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, Y EN EXCESO DE LA PÓLIZA DE SEGUROS DE AUTOMÓVILES, EN LOS AMPAROS QUE SE REFIEREN A LA COBERTURA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

6. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL BIENES BAJO CUIDADO TENENCIA Y CONTROL

SALVO LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA INDEMNIZARÁ LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS A TERCEROS POR EL USO DE LOS BIENES QUE EL ASEGURADO TENGA BAJO SU CUIDADO, TENENCIA O CONTROL LEGAL O CONTRACTUAL.

PARA EFECTOS DE ESTE AMPARO LOS TÉRMINOS TENENCIA, CUIDADO O CONTROL SE APLICAN GENERALMENTE A TODO EL QUE TIENE UNA COSA RECONOCIENDO DOMINIO AJENO.

ESTE AMPARO NO SE EXTIENDE A CUBRIR LOS DAÑOS MATERIALES DE ESTOS BIENES COMO TAMPOCO EL HURTO O HURTO CALIFICADO DE LOS MISMOS.

7. GASTOS MÉDICOS

SALVO LO DISPUESTO EN LA CLÁUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA REEMBOLSARÁ LOS GASTOS DEMOSTRABLES, NECESARIOS Y RAZONABLES QUE EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN POR CONCEPTO DE LOS NECESARIOS SERVICIOS MÉDICOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA Y MEDICAMENTOS COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES A TERCEROS CAUSADAS EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, DENTRO DE LA EMPRESA ASEGURADA.

ESTE AMPARO SE OTORGA CON EL FIN DE PRECAVER UNA RESPONSABILIDAD FUTURA DEL ASEGURADO Y EN CASO QUE LE SEA IMPUTABLE DICHA RESPONSABILIDAD, LOS VALORES INDEMNIZADOS HACEN PARTE DE LA INDEMNIZACIÓN FINAL.

PARA EFECTOS DE ESTA COBERTURA NO SE REQUIERE QUE EL ASEGURADO SEA CIVILMENTE RESPONSABLE DEL ACCIDENTE Y, POR LO TANTO, EL RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR ESTA COBERTURA NO PUEDE SER INTERPRETADO COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

8. GASTOS DE DEFENSA

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA INDEMNIZARÁ LOS HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, QUE APODEREN AL ASEGURADO EN EL PROCESO PENAL, INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL Y/O CIVIL, QUE SE INICIE COMO CONSECUENCIA DIRECTA Y EXCLUSIVA DE UN HECHO AMPARADO EN ESTA PÓLIZA.

ES CONDICIÓN NECESARIA PARA QUE OPERE ESTE AMPARO QUE LOS APODERADOS DEL ASEGURADO, HAYAN SIDO PREVIAMENTE APROBADOS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, Y QUE EL ASEGURADO NO AFRONTE EL PROCESO SIN LA APROBACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

EL LÍMITE ASEGURADO POR EVENTO COMPRENDE CUALQUIER SINIESTRO QUE DÉ ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

ESTE AMPARO OPERA POR REEMBOLSO Y ES INDEPENDIENTE DE LOS DEMÁS AMPAROS OTORGADOS POR ESTE SEGURO Y, POR CONSIGUIENTE, NINGUNA INDEMNIZACIÓN PUEDE SER INTERPRETADA COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

PARÁGRAFO: COSTAS DEL PROCESO.

ASÍ MISMO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA REEMBOLSARÁ LAS COSTAS DEL PROCESO QUE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO CON LAS SALVEDADES SIGUIENTES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE HECHO DOLOSO O EXCLUIDO.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.
3. SI LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A TERCEROS EXCEDEN EL LÍMITE ASEGURADO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SOLO RESPONDERÁ POR LAS COSTAS EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

EL LÍMITE ASEGURADO PARA ESTA COBERTURA ES EXIGIBLE SIEMPRE Y CUANDO HAYA LUGAR A PAGO DE INDEMNIZACIÓN BAJO LA PÓLIZA Y APLICABLE POR CADA SINIESTRO QUE DE ORIGEN A LA INICIACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL, CIVIL O INCIDENTE DE REPARACIÓN INTEGRAL, SIN IMPORTAR EL NÚMERO DE VÍCTIMAS, LESIONADOS, QUERELLANTES O DEMANDANTES.

EXTENSIÓN DE COBERTURA – PAGOS SUPLEMENTARIOS

EL SEGURO AMPARA ADICIONALMENTE:

1. LA PRESENTACIÓN DE CAUCIONES A QUE HAYA LUGAR, EN RAZÓN DE LOS EMBARGOS DECRETADOS JUDICIALMENTE CONTRA EL ASEGURADO POR LAS DEMANDAS PROMOVIDAS EN SU CONTRA, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES A TERCERAS PERSONAS O DAÑOS A PROPIEDADES DE TERCEROS CAUSADOS EN EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES PARTICULARES DEL PRESENTE SEGURO. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NO SE OBLIGA, SIN EMBARGO, A OTORGAR DIRECTAMENTE TALES CAUCIONES.
2. CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA ACUMULADOS A CARGO DEL ASEGURADO, DESDE CUANDO SE LE DEMUESTRE SU RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, HASTA CUANDO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA HAYA REEMBOLSADO AL ASEGURADO O CONSIGNADO EN SU NOMBRE, A ÓRDENES DE UN JUZGADO, SI SE DIERE EL CASO, SU PARTICIPACIÓN EN TALES GASTOS.
3. LOS DEMÁS GASTOS RAZONABLES EN QUE HAYA INCURRIDO EL ASEGURADO EN RELACIÓN CON EL SINIESTRO AMPARADO, SIEMPRE Y CUANDO HAYA MEDIADO AUTORIZACIÓN PREVIA POR ESCRITO DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NO ASUMIRÁ LOS GASTOS SUPLEMENTARIOS ESTIPULADOS EN LA PRESENTE CLAUSULA, CUANDO SE CONFIGURE ALGUNA DE LAS EXCLUSIONES DE COBERTURA ESTABLECIDA EN LA POLIZA, O CUANDO EL ASEGURADO AFRONTE EL JUICIO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.

ADEMÁS, SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA ASEGURADA POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DEL PRESENTE SEGURO, ESTA SOLO RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

ANEXO NO. 1 RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.

LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA PARA ESTE AMPARO, NO PODRÁ EXCEDER EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD INDICADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

COBERTURA BÁSICA.

A LOS EFECTOS DE ESTA COBERTURA, TENDRÁ LA CONSIDERACIÓN DE:

PRODUCTOS.

TODO BIEN MUEBLE, NATURAL O MANUFACTURADO, ELABORADO O SUMINISTRADO POR EL ASEGURADO, CORRESPONDIENTE A LA ACTIVIDAD ASEGURADA.

ENTREGA.

PUESTA A DISPOSICIÓN DE UN TERCERO DEL PRODUCTO ELABORADO Y/O SUMINISTRADO QUE SUPONE LA PÉRDIDA EFECTIVA DEL PODER DE DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO SOBRE LOS MISMOS.

SE CUBREN DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y LÍMITES INDICADOS EN ESTA PÓLIZA LAS INDEMNIZACIONES DERIVADAS DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL EXIGIDA AL ASEGURADO POR LOS DAÑOS MATERIALES, CORPORALES O PERJUICIOS CONSECUCIONALES CAUSADOS A TERCEROS POR LOS PRODUCTOS O BIENES DESPUÉS QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS O SUMINISTRADOS A TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO LOS DEFECTOS DE LOS PRODUCTOS QUE HAN CAUSADO EL DAÑO SE HAYAN ORIGINADO EN EL PROCESO DE FABRICACIÓN, DE ALMACENAMIENTO INADECUADO, DE ERRORES DE ETIQUETADO O DE ROTULACIÓN O DE ENTREGA ERRÓNEA DE UN PRODUCTO EN LUGAR DE OTRO.

QUEDAN EXCLUIDOS DE LA COBERTURA DE PRODUCTOS LOS DAÑOS.

1. QUE SUFRAN LOS PRODUCTOS VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS PERJUICIOS Y GASTOS DIMANANTES DE LA REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE DICHOS TRABAJOS Y/O PRODUCTOS.
2. PRODUCTOS A CONSECUENCIA DE LA VENTA O ENTREGA DE PRODUCTOS CUYO ESTADO DEFECTUOSO O NOCIVO ERA CONOCIDO POR EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
3. LOS GASTOS Y PERJUICIOS QUE OCASIONE LA INSPECCIÓN, REPARACIÓN, SUSTITUCIÓN, DEVOLUCIÓN, TRANSPORTE, DESTRUCCIÓN, MONTAJE, DESMONTAJE O LA RETIRADA DEL MERCADO DE LOS PRODUCTOS FABRICADOS, ELABORADOS O COMERCIALIZADOS.
4. DAÑOS CAUSADOS POR NO CUMPLIR LOS PRODUCTOS CON LA FINALIDAD PARA LA QUE HAN SIDO DESTINADOS O NO RESPONDAN A LAS CUALIDADES ANUNCIADAS PARA ELLOS, GARANTÍA DEL FABRICANTE.
5. DAÑOS Y GASTOS SUFRIDOS POR LOS BIENES Y PRODUCTOS DE TERCEROS, QUE HAYAN SIDO FABRICADOS MEDIANTE LA UNIÓN Y/O MEZCLA Y/O TRANSFORMACIÓN DE PRODUCTOS DEL ASEGURADO CON OTRO U OTROS PARA OBTENER UN PRODUCTO FINAL.
6. EL RETRASO EN LA ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.
7. LAS RECLAMACIONES POR PRODUCTOS EXPORTADOS A USA/CANADÁ/MÉXICO/AUSTRALIA Y NUEVA ZELANDA
8. DEFECTOS DEL PRODUCTO QUE HAYAN SIDO CONOCIDOS POR EL CLIENTE O POR EL ASEGURADO ANTES DE LA ENTREGA O QUE RESULTEN EVIDENTES.
9. LOS PRODUCTOS QUE NO POSEEN EL PERMISO LEGAL CORRESPONDIENTE, O AUN TENIÉNDOLO PARA UN USO O APLICACIÓN DETERMINADOS, SE DESTINEN A USOS DIFERENTES A LOS CONTEMPLADOS.
10. LOS DAÑOS CAUSADOS POR PRODUCTOS CADUCADOS.
11. LA INOBSERVANCIA VOLUNTARIA DE DISPOSICIONES LEGALES, PRESCRIPCIONES OFICIALES, CONDICIONES DE SEGURIDAD, DISEÑOS, PLANOS, FÓRMULAS O ESPECIFICACIONES DADAS POR EL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR, EN LA ELABORACIÓN, EJECUCIÓN O PRESTACIÓN DE PRODUCTOS O SERVICIOS, ASÍ COMO LOS ORIGINADOS POR AQUELLOS PRODUCTOS O SERVICIOS QUE NO HAYAN SIDO PROBADOS O EXPERIMENTADOS ADECUADAMENTE, CONFORME A LAS REGLAS Y PROTOCOLOS QUE FUESEN DE APLICACIÓN EN TALES SUPUESTOS.
12. CUALQUIER CAUSA IMPUTABLE AL FABRICANTE O, EN SU CASO, AL IMPORTADOR DE LOS PRODUCTOS COMERCIALIZADOS O DE LOS MATERIALES SUMINISTRADOS O BIENES MANIPULADOS, O DEL FABRICANTE O IMPORTADOR DE LAS MÁQUINAS O APARATOS UTILIZADOS EN EL TRATAMIENTO DE LAS PRENDAS O BIENES CONFIADOS POR TERCEROS AL ASEGURADO EN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL.
13. LOS GASTOS DE REEMBALAJE, TRASVASE Y REEMPAQUETADO DE PRODUCTOS DEBIDOS A DEFECTO DEL ENVASE, EMBALAJE, TAPÓN O TAPA SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO.
14. RESPONSABILIDADES ALCANZADAS MEDIANTE CONTRATOS, ACUERDOS O PACTOS, QUE NO CABRÍA RECLAMAR CONFORME A LO ESTIPULADO POR LA LEY SALVO EN VIRTUD DE DICHOS CONTRATOS, PACTOS O ACUERDOS.
15. DAÑOS O PÉRDIDAS ECONÓMICAS QUE NO TENGAN COMO ORIGEN O NO SE DERIVEN DE UN DAÑO PERSONAL O MATERIAL.
16. DAÑOS POR ASBESTOS, O CUALQUIER MATERIAL O PRODUCTO QUE LO CONTENGA.
17. DAÑOS DERIVADOS DE INFRACCIÓN DE DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL O INDUSTRIAL TALES COMO LICENCIAS, COPYRIGHT, PATENTES, MARCAS, ETC.
18. DAÑOS QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA EXTRACCIÓN, TRANSFUSIÓN Y/O CONSERVACIÓN DE SANGRE, PLASMA Y CUALQUIER OTRO HEMODERIVADO.
19. DAÑOS RECLAMADOS A CONSECUENCIA DE LA EXPOSICIÓN A PRODUCTOS O MATERIALES QUE CONTENGAN PIRALENOS, FORMALDEHÍDOS, FORMOL, DIOXINAS, TALCO, DISPOSITIVOS INTRAUTERINOS, BLANQUEANTES DE PIEL, DIETHYISTILHESTOL, CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERMANENTES (POPS)
20. RECLAMACIONES POR CONTAGIO DE SIDA, ENCEFALOPATÍA BOVINA ESPONGIFORME, S.A.R.S, LEGIONELA.
21. RECLAMACIONES POR VIRUS INFORMÁTICOS, PÉRDIDA DE INFORMACIÓN.

22. RECLAMACIONES POR DAÑOS DERIVADOS DE CAMPOS ELECTROMAGNÉTICOS.
23. MULTAS Y SANCIONES.
24. DAÑOS PUNITIVOS Y EJEMPLARIZANTES.
25. RECLAMACIONES POR DAÑO AMBIENTAL, CONTAMINACIÓN GRADUAL Y PAULATINA
26. CUALQUIER OTRA CAUSA DE EXCLUSIÓN ESTABLECIDA EN ESTAS CONDICIONES PARTICULARES PARA LA ACTIVIDAD ASEGURADA.
27. DAÑOS CAUSADOS POR LOS PRODUCTOS DESTINADOS, DIRECTA O INDIRECTAMENTE, A LA INDUSTRIA AERONÁUTICA, NUCLEAR, FERROVIARIA, PETROLÍFERA/GAS, DE AUTOMOCIÓN, INCLUYENDO LAS PARTES DE AUTOMÓVILES, MOTOCICLETAS, AVIONES, EMBARCACIONES O TRENES.

CLAUSULA SEGUNDA – EXCLUSIONES

LA PRESENTE POLIZA NO AMPARA:

1. LA RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DEL ASEGURADO
2. LAS LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A TERCERAS PERSONAS CON CULPA GRAVE O DOLO DEL ASEGURADO.
3. LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES CAUSADOS AL ASEGURADO MISMO, SU CÓNYUGE O SUS PARIENTES HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO GRADO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL. LA MISMA EXCLUSIÓN OPERA CON RESPECTO A LOS SOCIOS DEL ASEGURADO, DIRECTORES, REPRESENTANTES LEGALES O TRABAJADORES AL SERVICIO DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA. TAMPOCO AMPARA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO, SALVO LO CONSIGNADO PARA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.
4. EL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE BIENES DEL ASEGURADO.
5. CUALQUIER EVENTO AMPARADO POR ESTE SEGURO CUANDO OCURRA FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
6. LOS DAÑOS QUE EL ASEGURADO O PERSONA ENCARGADA POR EL, HAYA OCASIONADO MEDIANTE EL USO DE UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, UNA EMBARCACIÓN O UNA AERONAVE, EN SU CALIDAD DE PROPIETARIO TENEDOR O POSEEDOR DE DICHOS VEHÍCULOS. ASÍ MISMO, SE EXCLUYEN LOS DAÑOS CAUSADOS A NAVES O AERONAVES.
7. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCIEREN DESPUÉS DE LA ENTREGA, DEL SUMINISTRO, DE LA EJECUCIÓN DEL TRABAJO O DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. (RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL PRODUCTOS U OPERACIONES TERMINADAS).
8. MUERTE, LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR GUERRAS, INVASIÓN, HUELGA, MOTINES, CONMOCIÓN CIVIL, PERTURBACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, COACCIÓN, MANIFESTACIONES PÚBLICAS, TUMULTOS, DECOMISO O DESTRUCCIÓN DE BIENES POR PARTE DE LAS AUTORIDADES, DISTURBIOS POLÍTICOS Y SABOTAJES CON EXPLOSIVOS O ACTIVIDADES GUERRILLERAS, ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT) Y TERRORISMO.
9. LESIONES PERSONALES O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR OPERACIONES EN LAS QUE SE EMPLEEN PROCESOS DE FISIÓN NUCLEAR DE MATERIALES RADIOACTIVOS.
10. LAS OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO PROVENIENTES DE LA APLICACIÓN DE LAS NORMAS DEL DERECHO LABORAL, Y AQUELLAS QUE SEAN A CONSECUENCIA DE RECLAMACIONES BASADAS EN EL ARTÍCULO 216 DEL CÓDIGO SUSTANTIVO DEL TRABAJO.
11. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
12. DAÑOS CAUSADOS POR DESLIZAMIENTOS DE TIERRAS, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTOS, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, INCONSISTENCIA DEL SUELO O SUBSUELO, LLUVIAS, INUNDACIONES, O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA, INCLUYENDO T E R R E M O T O , TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA.
13. LA RESPONSABILIDAD QUE PUEDA RECLAMARSE ENTRE ASEGURADOS DE LA MISMA PÓLIZA.
14. LESIONES PRODUCIDAS POR EL CONTAGIO DE UNA ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS DAÑOS DE CUALQUIER NATURALEZA CAUSADOS POR ENFERMEDADES DE ANIMALES PERTENECIENTES AL ASEGURADO VENDIDOS O SUMINISTRADOS POR EL MISMO; IGUALMENTE, QUEDAN, EXCLUIDOS LOS DAÑOS GENÉTICOS OCASIONADOS A PERSONAS O ANIMALES.
15. DAÑOS ORIGINADOS POR CONTAMINACIÓN U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDOS QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO O IMPREVISTO.
16. MULTAS Y CUALQUIER CLASE DE ACCIONES O SANCIONES PENALES Y POLICIVAS.
17. DAÑOS A CAUSA DE LA INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES, DE ÓRDENES IMPARTIDAS POR LA AUTORIDAD COMPETENTE O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.
18. RECLAMACIONES POR DAÑOS A TERCEROS A CONSECUENCIA DE ACTOS DE LA VIDA PRIVADA O FAMILIAR DEL ASEGURADO.
19. RECLAMACIONES A CAUSA DE DAÑOS OCASIONADOS A BIENES AJENOS, QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS AL ASEGURADO EN ARRENDAMIENTO, COMODATO, DEPÓSITO O CUSTODIA.

20. PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN EN LISTAS INTERNACIONALES VINCULANTES PARA COLOMBIA, DE CONFORMIDAD CON EL DERECHO INTERNACIONAL; PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN EN LA LISTA DE LA OFICINA DE CONTROL DE ACTIVOS EXTRANJEROS (OFFICE OF FOREIGN ASSETS CONTROL - OFAC) DEL DEPARTAMENTO DE TESORO DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S. DEPARTMENT OF THE TREASURY) Y PERSONAS NATURALES Y/O JURÍDICAS QUE SE ENCUENTREN EN LA LISTA DE RIESGO LAFT DE LA ASEGURADORA.

CLAUSULA TERCERA – DEFINICIONES

1. ASEGURADO.

Para efectos de la presente póliza, se entiende como asegurado la persona natural o jurídica que como tal figura en la carátula de la póliza.

2. TERCEROS.

Por terceros se entiende cualquier persona distinta del asegurado, sus empleados y de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

UNICAMENTE PARA LAS PÓLIZAS DE COPROPIEDADES

Se debe entender como tercero a los copropietarios, inquilinos, las personas que convivan con ellos y terceros visitantes.

3. BIENES AJENOS.

Son todos aquellos bienes materiales sobre los cuales el asegurado no tiene el derecho de dominio.

4. DEDUCIBLE.

Es la suma o porcentaje, indicado en la carátula de la póliza, que se deduce del monto de cada indemnización por siniestro y que siempre queda a cargo del asegurado.

5. VIGENCIA DEL SEGURO.

La vigencia de la póliza es el periodo de seguro estipulado en la carátula del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

SIN PERJUICIO DE OTRAS OBLIGACIONES QUE POR LEY LE CORRESPONDA AL ASEGURADO, TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

1. EVITAR EL SINIESTRO

EL ASEGURADO SE OBLIGA A TENER TODA DILIGENCIA Y CUIDADO PARA EVITAR ACCIDENTES QUE PUEDAN DAR ORIGEN A RECLAMACIONES POR RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL.

2. AVISO DE SINIESTRO

EL ASEGURADO DEBERÁ DAR AVISO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SOBRE LA OCURRENCIA DE TODO HECHO QUE PUEDIERE AFECTAR LA PRESENTE PÓLIZA, DENTRO DEL TÉRMINO DE TRES (3) DÍAS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE HAYA CONOCIDO O DEBIDO CONOCER SU OCURRENCIA.

IGUALMENTE, EL ASEGURADO DEBERÁ INFORMAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SOBRE TODA RECLAMACIÓN, DEMANDA O CITACIÓN QUE LE SEA FORMULADA EN RELACIÓN CON HECHOS QUE TENGAN QUE VER EN ALGUNA FORMA CON LA COBERTURA OTORGADA MEDIANTE EL PRESENTE SEGURO, DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN.

CUANDO EL ASEGURADO NO CUMPLA CON ESTAS OBLIGACIONES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DEDUCIRÁ DE LA INDEMNIZACIÓN EL VALOR DE LOS PERJUICIOS QUE LE CAUSE DICHO INCUMPLIMIENTO.

3. DOCUMENTOS VARIOS

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A PROCURAR, A SU COSTA, LA ENTREGA A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DE TODOS LOS DETALLES, LIBROS, FACTURAS, DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y CUALQUIER INFORME QUE LE SEAN REQUERIDOS EN RELACIÓN CON LA RECLAMACIÓN. IGUALMENTE ESTÁ OBLIGADO A FACILITAR LA ATENCIÓN DE CUALQUIER DEMANDA, DEBIENDO ASISTIR A LAS AUDIENCIAS O CITACIONES A QUE HAYA LUGAR, SUMINISTRANDO PRUEBAS, CONSIGUIENDO LA ASISTENCIA DE TESTIGOS Y PRESENTANDO TODA LA COLABORACIÓN NECESARIA EN EL CURSO DE TALES PROCESOS.

4. TRANSACCIONES Y GASTOS

EL ASEGURADO ESTÁ OBLIGADO A SOLICITAR AUTORIZACIÓN POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, PARA EFECTUAR TRANSACCIONES O INCURRIR EN GASTOS DISTINTOS DE LOS Estrictamente NECESARIOS PARA PRESTAR AUXILIOS MÉDICOS O QUIRÚRGICOS INMEDIATOS A TERCEROS AFECTADOS POR UN SINIESTRO. (ANEXO DE GASTOS MÉDICOS A TERCEROS)

5. COEXISTENCIAS DE SEGUROS

SI EL INTERÉS ASEGURADO BAJO LA PRESENTE PÓLIZA LO ESTUVIERE TAMBIÉN POR OTROS CONTRATOS DE SEGUROS DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, SUSCRITOS EN CUALQUIER TIEMPO Y CONOCIDOS POR EL TOMADOR O EL ASEGURADO, ES OBLIGATORIO PARA ELLOS DECLARARLO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

EL ASEGURADO DEBERÁ IGUALMENTE INFORMAR POR ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ACERCA DE LOS SEGUROS DE IGUAL NATURALEZA, QUE CONTRATE SOBRE EL MISMO INTERÉS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ (10) DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA CELEBRACIÓN DE DICHO CONTRATO.

LA INOBSERVANCIA DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES ACARREARÁ LAS SANCIONES QUE AL RESPECTO SE ESTABLECEN EN LAS DISPOSICIONES LEGALES QUE REGULAN LA MATERIA.

CLAUSULA QUINTA – LIMITES MÁXIMOS DE RESPONSABILIDAD

LA RESPONSABILIDAD DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA NO PODRÁ EXCEDER LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CUANDO VARIOS SINIESTROS SE ORIGINEN EN LA MISMA CAUSA SE CONSIDERARÁN COMO UN SOLO SINIESTRO.

EN LO QUE RESPECTA A LOS GASTOS PROCESALES, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA RESPONDERÁ AÚN EN EXCESO DEL VALOR ASEGURADO, POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN CONTRA DEL ASEGURADO, CON LAS SIGUIENTES SALVEDADES:

1. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O CULPA GRAVE, O ESTÁ EXPRESAMENTE EXCLUIDA DE LA PÓLIZA.
2. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DE LA COMPAÑÍA.
3. SI LOS PERJUICIOS PATRIMONIALES A CARGO DEL ASEGURADO EXCEDE EL LÍMITE ASEGURADO, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SÓLO RESPONDERÁ POR LOS COSTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CLAUSULA SEXTA – PAGO DE INDEMNIZACIONES

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ESTARÁ LEGALMENTE OBLIGADA A PAGAR INDEMNIZACIONES CORRESPONDIENTES A EVENTOS AMPARADOS BAJO EL PRESENTE SEGURO, ÚNICAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

1. CUANDO EL ASEGURADO O EL TERCERO DAMNIFICADO PRESENTE RECLAMACIÓN DEMOSTRANDO LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA.
2. CUANDO MEDIANTE PREVIA APROBACIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, EL ASEGURADO Y EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, ACUERDEN LAS SUMAS DEFINITIVAS QUE EL ASEGURADO DEBE INDEMNIZAR AL AFECTADO O AFECTADOS COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD EN QUE INCURRA DE ACUERDO CON LA LEY.
3. CUANDO ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA REALICE UN CONVENIO CON EL PERJUDICADO O SUS REPRESENTANTES, MEDIANTE EL CUAL ÉSTE LIBERE DE TODA RESPONSABILIDAD AL ASEGURADO, EN CUYO CASO PAGARÁ DIRECTAMENTE AL TERCERO O SUS CAUSAHABIENTES EN NOMBRE DEL ASEGURADO.

CLAUSULA SÉPTIMA – REDUCCIÓN DEL SEGURO POR PAGO DE SINIESTRO

TODA SUMA QUE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA DEBA PAGAR COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD ASEGURADO, SIN QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMA.

CLAUSULA OCTAVA – PERDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA QUEDARÁ RELEVADA DE TODA RESPONSABILIDAD Y SE PERDERÁ TODO DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN EN CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES CASOS:

1. SI EN CUALQUIER TIEMPO SE EMPLEAN MEDIOS FRAUDULENTOS O DOCUMENTOS ENGAÑOSOS PARA SUSTENTAR UNA RECLAMACIÓN O PARA DERIVAR BENEFICIO DEL SEGURO QUE ESTA PÓLIZA AMPARA.
2. POR OMISIÓN MALICIOSA POR PARTE DEL ASEGURADO DE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA CONJUNTAMENTE CON LA NOTICIA DEL SINIESTRO, LOS SEGUROS COEXISTENTES SOBRE EL MISMO INTERÉS ASEGURADO Y CONTRA EL MISMO RIESGO.
3. POR RENUNCIA DEL ASEGURADO A SUS DERECHOS CONTRA TERCEROS RESPONSABLES DEL SINIESTRO.

CLAUSULA NOVENA – DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES

LA SOLICITUD CON BASE EN LA CUAL SE EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE SEGURO. POR LO TANTO, SI EN ELLA HUBIERE CUALQUIER INFORMACIÓN FALSA O RETICENTE O SI SE HUBIERE OMITIDO ALGÚN DATO ACERCA DE AQUELLAS CIRCUNSTANCIAS QUE CONOCIDAS POR ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA LE HUBIEREN RETRAÍDO DE OTORGAR ESTE SEGURO O LA HUBIERAN LLEVADO A MODIFICAR SUS CONDICIONES, SE PRODUCIRÁ LA NULIDAD RELATIVA DEL CONTRATO.

CLAUSULA DECIMA – SUBROGACIÓN

EN VIRTUD DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SE SUBROGA HASTA LA CONCURRENCIA DE SU IMPORTE, EN TODOS LOS DERECHOS DEL ASEGURADO, CON OTRAS PERSONAS RESPONSABLES DEL SINIESTRO NO ASEGURADAS BAJO LA PRESENTE PÓLIZA.

EL ASEGURADO A PETICIÓN DE ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, DEBERÁ HACER TODO LO QUE ESTÉ A SU ALCANCE PARA PERMITIR EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LA SUBROGACIÓN Y SERÁ RESPONSABLE DE LOS PERJUICIOS QUE LE ACARREE A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA POR FALTA DE DILIGENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN.

CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA – REVOCACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

EL CONTRATO DE SEGURO PODRÁ SER REVOCADO UNILATERALMENTE POR LOS CONTRATANTES. ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, MEDIANTE NOTICIA ESCRITA AL ASEGURADO, ENVIADA A SU ÚLTIMA DIRECCIÓN CONOCIDA, CON NO MENOS DE DIEZ (10) DÍAS DE ANTELACIÓN, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DEL ENVÍO; POR EL ASEGURADO, EN CUALQUIER MOMENTO, MEDIANTE AVISO ESCRITO A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA.

EN EL PRIMER CASO, LA REVOCACIÓN DA DERECHO AL ASEGURADO A RECUPERAR LA PRIMA NO DEVENGADA, O SEA, LA QUE CORRESPONDE AL LAPSO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA EN QUE COMIENZA A SURTIR EFECTOS LA REVOCACIÓN Y LA DEL VENCIMIENTO DEL CONTRATO. LA DEVOLUCIÓN SE COMPUTARÁ DE IGUAL MODO, SI LA REVOCACIÓN RESULTA DEL MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES.

EN EL SEGUNDO CASO, EL IMPORTE DE LA PRIMA DEVENGADA Y EL DE LA DEVOLUCIÓN SE CALCULARÁN TOMANDO EN CUENTA LA TARIFA DE SEGUROS A CORTO PLAZO.

EN CASO DE QUE HAYA LUGAR A DEVOLUCIÓN DE PRIMAS NO DEVENGADAS, DICHA CIRCUNSTANCIA LE SERÁ INFORMADA AL TOMADOR.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA – CONFIGURACIÓN DEL SINIESTRO Y PRESCRIPCIÓN EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL SE ENTENDERÁ OCURRIDO EL SINIESTRO EN EL MOMENTO EN QUE ACAEZCA EL HECHO EXTERNO IMPUTABLE AL ASEGURADO, FECHA A PARTIR DE LA CUAL CORRERÁ LA PRESCRIPCIÓN RESPECTO DE LA VÍCTIMA. FRENTE AL ASEGURADO ELLO OCURRIRÁ DESDE CUANDO LA VÍCTIMA LE FORMULA LA PETICIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.

CLAUSULA DÉCIMO TERCERA – ACCIÓN DE LOS DAMNIFICADOS EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

EN EL SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA EL ASEGURADOR PARA ACREDITAR SU DERECHO DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, POR LOS HECHOS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ÉSTA PÓLIZA Y RECLAMADOS DENTRO DE DICHO PERÍODO Y HASTA DOS AÑOS MÁS A PARTIR DEL EVENTO QUE DIO ORIGEN A SU ACCIÓN.

CLAUSULA DÉCIMO CUARTA – CONDICIONES ESPECIALES Y MODIFICACIONES

LAS CONDICIONES ESPECIALES DEL SEGURO QUE SE LLEGAREN A ESTIPULAR EN CASOS PARTICULARES O QUE SE ADHIERAN A LA PRESENTE PÓLIZA, PRIMARÁN SOBRE LAS GENERALES.

CLAUSULA DÉCIMO QUINTA – DISPOSICIONES LEGALES

EL PRESENTE SEGURO ES LEY PARA LAS PARTES. EN LAS MATERIAS Y PUNTOS NO PREVISTOS Y RESUELTOS EN ESTE CONTRATO TENDRÁN APLICACIÓN LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.

CLAUSULA DECIMO SEXTA – DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO, SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

CLAUSULA DECIMO SEPTIMA – REDUCCIÓN DE LA PRIMA POR DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 1065 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, EN CASO DE DISMINUCIÓN DEL RIESGO, EL ASEGURADOR DEBERÁ REDUCIR LA PRIMA ESTIPULADA, SEGÚN LA TARIFA CORRESPONDIENTE, POR EL TIEMPO NO CORRIDO DEL SEGURO.

PARÁGRAFO

CON BASE EN LO PRESCRITO EN EL ART. 4º. DE LA LEY 389 DE 1997, LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL AMPARADA EN ESTA PÓLIZA, SE REFIERE A HECHOS ACAECIDOS DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, SIEMPRE QUE LA RECLAMACIÓN DEL DAMNIFICADO AL ASEGURADO O A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA SE EFECTÚE DENTRO DE LOS DOS (2) AÑOS SIGUIENTES A DICHA OCURRENCIA.

ESTE AMPARO TIENE COMO OBJETO EL RESARCIMIENTO DE LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN BENEFICIARIOS DEL SEGURO Y TIENEN ACCIÓN DIRECTA PARA RECLAMAR LA INDEMNIZACIÓN A ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, SIN PERJUICIO DE LAS PRESTACIONES QUE DEBA RECONOCER DIRECTAMENTE EL ASEGURADO.



Recibo : 400303764

Fecha Recibo

25/06/2020 12:00:00a.m.

Agencia

CABECERA

Ramo

POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA

Poliza

994000000022.00

Valor Recaudado

1,600,000.00

Pagador

COOPERATIVA DE VIGILANTES INDEPENDIENTES DEL SUR C.T.A.

Descripcion

PAGO CON TARJETA DEBITO. FEC. PAGO: Jun 25 2020 4:54AM - AUT. NRO: 1001 - COD DE APROBACION: 000 - NRO

Fecha de impresión :

30/06/2020

Firma y Sello



Recibo : 400303764

Fecha Recibo

25/06/2020 12:00:00a.m.

Agencia

CABECERA

Ramo

POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRA

Poliza

994000000022.00

Valor Recaudado

1,600,000.00

Pagador

COOPERATIVA DE VIGILANTES INDEPENDIENTES DEL SUR C.T.A.

Descripcion

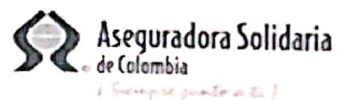
PAGO CON TARJETA DEBITO. FEC. PAGO: Jun 25 2020 4:54AM - AUT. NRO: 1001 - COD DE APROBACION: 000 - NRO

Fecha de impresión :

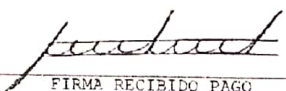
30/06/2020

Firma y Sello

RECIBO DE CAJA No. 400160794



AGENCIA CABECERA	TRANSACCIÓN Nro. 400305971	FECHA DE RECAUDO 29/07/2020	TIPO PAGADOR ASEGURADO
NOMBRE PAGADOR COOPERATIVA DE VIGILANTES INDEPENDIENTES DEL SUR C.T.A.		C.C. o NIT 800206357	
TOMADOR POLIZA COOPERATIVA DE VIGILANTES INDEPENDIENTES DEL SUR C.T.A.			
DETALLE DE PAGO PAGO POLIZA DE RESP CIVIL EXT GRAL 994000000022 - NRO. ELECTRÓNICO 4006015145			
VALOR EN LETRAS (en Pesos) ** UN MILLÓN SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE **			VALOR RECIBO \$ 1,600,000.00
PAGO PÓLIZA DE RESP CIVIL EXT GRAL 994000000022 - ANEXO 12 AGENCIA CABECERA, TOMADOR PÓLIZA: NIT-800206357 COOPERATIVA DE VIGILANTES INDEPENDIENTES DEL SUR C.T.A. VALOR PAGADO \$ 1,600,000.00 RELACIONADO CON EL NRO. DE RECIBO 400305971			


FIRMA RECIBIDO PAGO

RECIBO GENERADO POR: GONZALEZ FORERO FABIO ARMANDO



NIT. 860.524.654-6

Recibo : 400308764

Fecha Recibo

28/08/2020 12:00:00a.m.

Agencia

CABECERA

Ramo

POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTR

Poliza

994000000022.00

Valor Recaudo

1,518,485.00

Pagador

COOPERATIVA DE VIGILANTES INDEPENDIENTES DEL SUR C.T.A.



Descripcion

PAGO CON TARJETA DEBITO. FEC. PAGO: Aug 28 2020 11:23AM - AUT. NRO: 1001 - COD DE APROBACION: 000 - NRC

Fecha de impresión :

30/09/2020

Firma y Sello



NIT. 860.524.654-6

Recibo : 400308764

Fecha Recibo

28/08/2020 12:00:00a.m.

Agencia

CABECERA

Ramo

POLIZA SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTR

Poliza

994000000022.00

Valor Recaudo

1,518,485.00

Pagador

COOPERATIVA DE VIGILANTES INDEPENDIENTES DEL SUR C.T.A.



Descripcion

PAGO CON TARJETA DEBITO. FEC. PAGO: Aug 28 2020 11:23AM - AUT. NRO: 1001 - COD DE APROBACION: 000 - NRC

Fecha de impresión :

30/09/2020

Firma y Sello

CONTRATO DE MEDIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA CELEBRADO ENTRE DAVINCI APARTAMENTOS Y COOVISUR C.T.A.



VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
MÓVIL - FIA - ESTACIONES
MONITORES DE ALARMAS Y CCTV

Entre los suscritos; **WILLIAM ARMANDO BELTRAN SANDOVAL**, mayor de edad vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.470.251 de Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal de **DAVINCI APARTAMENTOS**, Residencial estrato 3; NIT 900484779-1; según consta en el Registro Único Tributario RUT y quien para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATANTE** y **LUIS ALEJANDRO PADILLA A.**, con cédula de ciudadanía No. 19.253.888 expedida en Bogotá D.C, en calidad de GERENTE GENERAL-R/L de **COOVISUR C.T.A** con NIT 800.208.357-0, Personería Jurídica No. 2679, expedida por el DANSOCIAL, hoy Superintendencia de Economía Solidaria, Licencia de funcionamiento No. 20161400059847 del 22/08/2016, exp. Por la Supervigilancia (Anexo copia), Licencia de Comunicaciones No. 0002432 del 14/10/2015; exp. Por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (Anexo copia), y Póliza de responsabilidad civil y Extracontractual No. 400-80-994-000000022, vigente (Anexo Copia), quien en el presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**. Hemos acordado celebrar este CONTRATO DE MEDIOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, que se regirá por las leyes y normas que rigen la materia y las siguientes cláusulas: **PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO:** Prestar servicio de vigilancia y Seguridad Privada en las instalaciones de **DAVINCI APARTAMENTOS**, ubicado en la Carrera 15 E 105-75, de la ciudad de Bucaramanga – S/tder que consta de: Un (1) servicio de vigilancia y seguridad privada de 24 horas, todos los días del mes; actividad que se cumplirá y se desarrollará en forma remunerada por parte del contratante, tendiente a prevenir o detener perturbaciones a la seguridad y tranquilidad de los residentes, así como a disminuir y prevenir las amenazas que afecten o puedan afectar la vida, la integridad personal, los bienes comunes de los residentes, conforme los protocolos o manuales de funciones que para el ejercicio de la actividad se adopten. **SEGUNDA:** El contratista prestará el servicio de vigilancia y seguridad Privada a través de vigilantes, que cubrirán turnos diurnos y nocturnos, responsabilizándose de descansos, permisos, incapacidades, licencias, vacaciones y derechos compensacionales del trabajador asociado y sus respectivos reemplazos o turnadores para tales efectos. Por ningún motivo los vigilantes prestarán el servicio en sitio diferente al pactado; los vigilantes estarán debidamente uniformados, con medio de comunicación, con arma de fuego y medios tecnológicos propios del servicio. Los vigilantes prestarán el servicio, con documentos de identificación expedidos por las autoridades competentes y por el contratante, para el desarrollo de sus funciones. **TERCERA:** El contratista manifiesta que en cumplimiento de la Ley 1429/29/12/10 Art. 63 y Decreto 2025/08/06/11; declara que el personal destinado a prestar los servicios de vigilancia contratados, no son trabajadores en misión o prestador de servicios



COOVISUR CTA

NIT.800 208 357-0



VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
MÓVIL - FUA - EMERGENCIAS
MONITOREO DE ALARMAS Y CCTV

temporales, ni con este se está haciendo intermediación laboral puesto que los guardas de seguridad son vigilantes asociados a la cooperativa de su entera dependencia y subordinación. Para todos los efectos legales, el presente contrato no implica para el contratante y con respecto al contratista, y el personal por él asignados para la prestación del servicio, relación laboral contractual alguna ni extracontractual alguna, en la medida en que el contratista; Es cooperativa especializada de trabajo asociado-cta, por lo tanto en acato a las normas legales vigentes sobre la materia; Las compensaciones de los trabajadores asociados son liquidadas conforme los regímenes de trabajo asociado de COOVISUR C.T.A. Aprobados por el Ministerio de la Protección Social con Resolución No. TESS-000765/08/06/09, y Resolución No. 001267-23/07/13 de Min Trabajo y lo dispuesto en la Ley 1233/22/07/08 Art. 3; Los aportes especiales; SENA, I.C.B.F. CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR. Son liquidados conforme la Ley 1233/22/07/08 Art 2, Parágrafo 1,2; La SEGURIDAD SOCIAL. Es liquidada conforme lo dispuesto en la Ley 1233/22/07/08 Art.6 Las demás formalidades del convenio de trabajo asociado conforme lo dispuesto en la Ley 79/23/12/88; Art. 70; Decreto 4588/12/06; Ley 356/11/02/94; Decreto 468/23/02/99; el servicio es prestado directamente por su personal asociado, el cual se encuentra vinculado a COOVISUR CTA, MEDIANTE CONVENIO DE TRABAJO ASOCIADO A TERMINO INDEFINIDO. **CUARTA: VALOR MENSUAL DEL CONTRATO:**

Un (1) servicio especializado de vigilancia y seguridad privada de 24 horas, los treinta días del mes Sector Residencial. Estrato 3. Con arma de fuego, con medio de comunicación y supervisión. Aplica decreto 4950 de 27/12/07 exp, Min defensa y Circular 20183200000015 del 3/1/2018, exp, Supervigilancia	
Tarifa Autorizada por Supervigilancia	\$ 5.921.814
A.I.U (10 %) Gastos de Administración y Supervisión	\$ 592.181
Sub total	\$ 6.513.996
Descuento 10 % (Beneficio según Decreto 4950; art 6; parágrafo 2)	\$ 651.400
Costo del Servicio	\$ 5.862.596
Base Real del A.I.U (10% sobre el costo del servicio)	\$ 586.260
IVA (19% sobre A.I.U)	\$ 111.389
Valor Total Mensual del Servicio	\$ 5.973.986

PARAGRAFO UNO: El valor total del servicio lo pagará el contratante al contratista, por mes cumplido y en los primeros diez (10) días calendario del mes siguiente, previa presentación de la respectiva factura y certificación exp. Por el Revisor Fiscal que conste el pago de las compensaciones, la seguridad social y parafiscales del personal asignado a ese servicio. **PARÁGRAFO DOS:** El valor mensual del contrato, será reajustado tantas veces y con la misma vigencia e igual porcentaje a como se incrementa el salario mínimo legal mensual. **QUINTA:** El contratante, acepta que si incurre en mora, sin necesidad de reconvencción, a la que renuncia expresamente, pasada la fecha convenida en la cláusula anterior, sin efectuar el pago, lo que causará intereses moratorios a partir del día siguiente de la mencionada fecha, a la tasa



COOVISUR CTA

NIT.800.208.357-0



VIGILANCIA Y SEGURIDAD RESIDENCIAL
MÓVIL - FIA - ESCOLAS
MONITORES DE ALARMAS Y DCT

máxima legal señalada por la superintendencia financiera; sin perjuicio que el contratista, de por terminado unilateralmente el contrato por incumplimiento, para lo cual bastará una simple comunicación escrita en tal sentido por parte del contratista al contratante. **SEXTA:** Este documento presta mérito ejecutivo y las partes acuerdan que la copia autógrafa del mismo o las facturas causadas con relación a este contrato enviadas a el contratante y no canceladas, constituirán título ejecutivo suficiente para que por vía judicial se exija el cumplimiento total o parcial de las obligaciones dineradas y demás a cargo del contratante, para lo cual el CONTRATANTE, renuncia a la presentación o notificación para la aceptación del pago y a los avisos por los valores adeudados.

PARÁGRAFO UNO: Por ningún motivo, razón o circunstancia el contratante, podrá retener total o parcialmente valores causados por la prestación del servicio que trata este contrato, sin que para ello medie determinación legal de autoridad competente o consentimiento mutuo de las partes. **SEPTIMA:** Todo hecho delictivo que implicare reclamación de parte del Contratante o de terceros, debe ser denunciado ante la autoridad competente y las partes se acogerán tácita y exclusivamente al fallo proferido por la autoridad. **OCTAVA:** VIGENCIA Y DURACION: La duración del presente Contrato es por el término de un año, el cual se contarán a partir del 19 de febrero de 2018, hasta el día 18 de febrero de 2019. **PARAGRAFO UNO:** El presente contrato, se prorrogará en todas sus cláusulas por un término igual al inicialmente pactado en la cláusula anterior, si antes de treinta (30) días hábiles a su terminación no se ha manifestado por escrito, por una de las partes la intención de darlo por terminado. **NOVENA:** OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: A.

Disponer de vigilantes debidamente seleccionados, que reúnan los requisitos de idoneidad, honestidad y conocimiento de sus funciones, en propiedad Horizontal, con experiencia demostrada en Vigilancia Residencial. B. Realizar permanente control y supervisión de los servicios de vigilancia y reportar las novedades que son de interés de la administración en forma oportuna. C. Atender oportuna e inmediatamente las disposiciones, recomendaciones, orientaciones y demás sugerencias realizadas por el contratante, necesarias para el cumplimiento del presente contrato, siempre que no sean contrarias a la ley y a las buenas costumbres. D. El contratista compromete poner en práctica las medidas de seguridad establecidas dentro de la estrategia de Seguridad Residencial adoptada para la prestación del servicio; El contratista aportara actualización del Estudio de Seguridad que incluya recomendaciones técnicas con relación a la seguridad física, electrónica, barreras perimetrales y controles de acceso y protocolos para la prestación del servicio. E. El contratista y contratante convienen, hacer reuniones periódicas o extraordinarias cuando se requieran, con el personal asignado al servicio, Administración, Consejo De Administración, Supervisores y Directivos del Contratista, con el objeto de tratar y resolver las inquietudes, inconveniencias e inconformidades, que surjan en la ejecución del contrato y presentar alternativas y soluciones. F. Cambiar o remover al personal, cuando este no esté dando estricto cumplimiento a





VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA
MOVIL - FIJA - ESCOLAS
MONITORES DE ALARMAS Y CCTV

las normas de seguridad establecidas y las funciones asignadas, en común acuerdo con el contratante. **DECIMA: SERVICIOS ADICIONALES:** En el evento que el contratante solicite aumentar el personal o extender el servicio de vigilancia pactado en el presente contrato, deberá remitir una comunicación escrita, donde consten las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se prestará el servicio y el valor y forma de pago del mismo.

DECIMA PRIMERA: RECOMENDACIÓN ESPECIAL: Para los efectos del presente contrato se entiende que la vigilancia de los bienes comunes de la copropiedad son responsabilidad del contratista. Las partes contractuales aquí actuantes no responden, por bienes dejados en la portería, sin el cumplimiento de los protocolos pactados en el presente contrato. **PARAGRAFO UNO:** El vigilante recibirá la correspondencia y envíos que estén debidamente sellados y embalados e informará en el menor tiempo posible al remitente para hacer la entrega. **DECIMA SEGUNDA: EXCEPCION ESPECIAL DEL CONTRATANTE:** No asume

responsabilidad por los daños y perjuicios que se ocasionaren a equipos, instalaciones y demás elementos de seguridad o herramientas de trabajo dispuestos por el contratista, para la debida prestación del servicio, ya que estos estarán bajo la responsabilidad y custodia de su personal asignado a la prestación del servicio de vigilancia. Así mismo no responderá por lesiones físicas productos de las agresiones de que fuere objeto el personal de guardas de seguridad, por acción de personas, de residentes o terceros. **DECIMA TERCERA: CESION:** el contratista, no podrá ceder parcial ni totalmente el presente contrato sin el consentimiento previo y escrito del contratante. **DECIMA CUARTA: EXCLUSIVIDAD:** Las partes acuerdan que el servicio de vigilancia será prestado única y exclusivamente por el contratista. El contratante no podrá contratar servicios alternos de control y seguridad en desarrollo del objeto y cubrimiento del presente contrato. **DECIMA QUINTA: TERMINACION UNILATERAL:** El presente contrato podrá darse por terminado de manera unilateral por cualquiera de las dos partes contratante y contratista, previo aviso por escrito con (30) días de anticipación si se presentan las siguientes causales: **A.** El incumplimiento injustificado y probado de las obligaciones adquiridas por las partes en el presente contrato, sin perjuicio de las indemnizaciones legales del caso. **B.** la extinción o intervención de algunas de las partes de su personería jurídica por las causales establecidas por la ley y los estatutos. **C.** La decisión tomada de común acuerdo por las partes. **PARAGRAFO UNO:** Para aplicar terminación unilateral del contrato por cualquiera de las partes deberá presentarse en forma escrita la solicitud que contenga los hechos y la justificación que ocasionan tal determinación. **DECIMA SEXTA:**

SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS: Las partes acuerdan que en el evento de que surjan diferencias entre ellas, por razón u ocasión del presente contrato las mismas buscarán mecanismos de arreglo directo o se resolverán mediante los métodos alternativos de solución de conflictos que menciona la ley. En tal caso las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días calendario contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud de solución, término que podrá ser

